Reglamento de la Comisión de Jóvenes Procesalistas

de la Asociación Argentina de Derecho Procesal

TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES

ARTÍCULO 1.- ANTECEDENTE, DENOMINACIÓN y DOMICILIO.

En el marco del XX Congreso Nacional de Derecho Procesal, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Procesal, llevado a cabo en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, entre los días 5 al 9 de octubre de 1999, los Dres. Marcelo Midón, Fernando Heñin, Marcos Peyrano, Efraín Quevedo Mendoza, Pablo Grillo Ciocchini y María Eugenia Jiménez, fundaron la Comisión Nacional de Jóvenes Procesalistas de la citada Asociación, procurando crear de ese modo un espacio de debate académico para los jóvenes abogados dedicados al estudio del Derecho Procesal, aprobándose en consecuencia el estatuto respectivo. Dicha comisión continuará su actividad con la denominación de "COMISIÓN DE JÓVENES PROCESALISTAS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL", y tendrá su domicilio en la misma sede de la asociación civil sin fines de lucro (ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL -AADP-), calle Esmeralda 871, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el lugar que se establezca como sede de la AADP.

ARTÍCULO 2.- FINES.

La "COMISIÓN DE JÓVENES PROCESALISTAS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL", en adelante "Comisión de Jóvenes Procesalistas" o "C.J.P.", tendrá por objeto: a) Consolidar y profundizar un ámbito de debate académico para los jóvenes abogados de todo el país interesados en el estudio del Derecho Procesal; b) Trabajar en colaboración con el Comité Ejecutivo de la AADP, a fin de lograr el pleno afianzamiento de la institución y cumplimiento de los fines de la misma, en especial de

los jóvenes abogados que quieran insertarse en el estudio de la ciencia procesal; c) Prestar toda la colaboración que solicite el Comité Ejecutivo de la AADP; d) Realizar cualquier tipo de actividad tendiente a elevar el nivel técnico y científico de sus miembros, para lo cual estará facultada para organizar jornadas, encuentros, plenarios, conferencias y debates referentes al Derecho Procesal y a la organización judicial; e) Fomentar en todos los órdenes el progreso científico del Derecho Procesal en sus distintas ramas; f) Facilitar para los jóvenes el conocimiento de la legislación, literatura y jurisprudencia procesales de la Nación y de las distintas Provincias argentinas, mediante la organización de los correspondientes registros; g) Procurar la mejor ordenación de los estudios procesales y de la enseñanza práctica, en las Universidades e Institutos de la materia, incluyendo las especializaciones y maestrías de postgrado; h) Contribuir a la vinculación y al intercambio entre sus miembros y con los integrantes de otras materias afines, interdisciplinarias, complementarias y las comisiones de jóvenes de otras disciplinas o países que las practiquen; i) Establecer relación con las revistas especializadas que se publiquen en la Argentina y en el mundo y con otras ASOCIACIÓN es o institutos del área para cuanto pueda redundar en beneficio mutuo; j) Desenvolver todas aquellas actividades e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las actividades procesales, a realzar el prestigio de la Asociación o a estrechar los lazos de solidaridad entre sus socios, jóvenes procesalistas; k) Insertar a los jóvenes procesalistas en el estudio, participación e investigación del derecho procesal.

TITULO SEGUNDO. CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS

ARTÍCULO 3.-La Comisión de Jóvenes podrá disponer de los fondos con los que cuenta, para la realización de los fines establecidos en el art. 2º, sin previa autorización del Comité Ejecutivo de la AADP, siempre y cuando ello no implique la adquisición de bienes registrables.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de la Comisión de Jóvenes se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Los aportes que pudieran realizar sus miembros, en forma independiente a la cuota que se abone a la AADP; b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas, con autorización del Comité Ejecutivo de la

AADP; c) Las rentas que produzcan sus bienes; d) El producto de los Plenarios y Encuentros Nacionales que realice la Comisión de Jóvenes, beneficios, rifas y todo otro ingreso que pueda obtener.

TITULO TERCERO. MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5.-La Comisión de Jóvenes se integra con miembros individuales, que hayan sido previamente aceptados como miembros de la AADP.

ARTÍCULO 6.- Los miembros individuales serán titulares y adherentes.

ARTÍCULO 7.- Tendrán calidad de miembro HONORARIO los que hayan concurrido a la formación de la Comisión de Jóvenes Procesalistas y suscripto el acta constitutiva y quienes se hayan desempeñado como Presidente o Vicepresidente.

ARTÍCULO 8.- Serán miembro TITULAR aquellos abogados/as hasta la edad de cuarenta (40) años, inclusive, que, previamente aceptados como miembros de la AADP por el Comité Ejecutivo, sean admitidas en la Comisión de Jóvenes por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros titulares: a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto, ocupar cargos de los órganos de la Comisión de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento; b) Recibir todas las publicaciones de la Asociación en forma gratuita o con los precios diferenciados en cada caso y tener acceso a toda la información disponible; c) Promover ideas o proyectos ante los órganos de la Comisión.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de todos los miembros: a) Cumplir el presente Reglamento y respetar las decisiones de los órganos de la Comisión; b) Colaborar con la Comisión y o sus órganos ejecutivos y deliberativos; c) Abonar las

contribuciones establecidas en el art. 4º, inc. a) del presente reglamento, que sean fijadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Comisión serán pasibles de sanciones consistentes en amonestaciones, suspensiones o exclusiones por transgresiones a este Reglamento, especialmente el incumplimiento de las obligaciones establecidas y por la comisión de actos que afecten ética o materialmente a la institución. Las sanciones a que se refiere este artículo podrán ser dispuestas por resolución de la Junta Directiva, adoptada por dos tercios de votos en sesión con *quorum* de la mitad más uno de sus miembros, previo descargo efectuado por el interesado. La resolución será recurrible por escrito, para ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO CUARTO. AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Serán autoridades de la Comisión de Jóvenes, en los siguientes roles: a) La Asamblea; b) La Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales de comunicaciones, dos vocales de intercambio, dos vocales de publicación y dos vocales de relaciones institucionales; c) Los Delegados Provinciales. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar Delegados en aquellas Ciudades de mayor trascendencia en la actividad académica, cuando ello resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines de la C.J.P., los que serán propuestos por los miembros de la provincia involucrada. Todos los cargos se desempeñarán *ad honorem*.

TITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 13.-Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez cada dos años, dentro del marco de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal. Tendrán las siguientes funciones: a) Elegir, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo; b) Tratar cualquier asunto incluido en el Orden del día; c) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del diez por ciento de los socios en condiciones de votar,

presentados con una antelación de 10 días, o en el acto de convocatoria en las Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Junta Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el veinte por ciento de los miembros asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informará a los miembros asociados mediante correo electrónico por lo menos con diez días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar.

ARTÍCULO 16.- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con no menos de diez días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del día.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto, sea cual fuere el número de miembros presentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o quien lo reemplace. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones de las Asambleas, salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos por los miembros titulares presentes, quienes no podrán tener más de un voto. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 19.- Cuando se convoque a Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con veinte días de antelación a la fecha fijada para el acto en la sede de la Asociación, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo. Las oposiciones deben resolverse en cuarenta y ocho horas. Será condición sine qua non para estar en el padrón, tener abonada la cuota anual de la AADP.

TITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.-La Comisión de Jóvenes será dirigida por una Junta Directiva, con mandato por dos años, compuesto de doce miembros titulares, quienes distribuirán sus tareas conforme el presente Reglamento. Los cargos, que serán desempeñados por los miembros titulares, son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y ocho vocales titulares. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos por única vez.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva será designada por la Asamblea, por simple mayoría de los miembros titulares presentes.

ARTÍCULO 22.- Se designarán Delegados Provinciales, a las personas nominadas por los miembros titulares de la Comisión de Jóvenes, de las distintas provincias del país. Cuando esto no sucediere la Junta Directiva designará uno o más Delegados Provinciales a los mismos fines. Asimismo, podrá designar Delegados de Ciudades, de conformidad a lo previsto por el art. 14.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cada dos meses, y además toda vez que sea citado por decisión de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días de formulado el pedido. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la AADP, o en lugar que la Junta Directiva determine con la debida antelación, con los miembros presentes, físicamente, o a través

de los medios virtuales que se establezcan (video o teleconferencia, mensajería instantánea, o similares que pudieran surgir en el futuro).

El *quórum* mínimo para sesionar será de cuatro miembros. **ARTÍCULO 24**.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea; b) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y el Estatuto de la AADP, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Ejercer la administración y representación de la Comisión de Jóvenes, inclusive el poder disciplinario, conforme a lo dispuesto en el inciso f); d) Convocar a Asambleas; e) Resolver la admisión de las personas que soliciten ingresar como miembros de la Comisión de Jóvenes; f) Amonestar, suspender, relevar o expulsar a los miembros; g) Tomar las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos científicos señalados en el artículo 2°; h) Dictar las Reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, incluyendo las relativas a la organización de los Encuentros y Plenarios Nacionales de Derecho Procesal, de Jóvenes.

ARTÍCULO 25.- Asimismo para el desenvolvimiento de sus funciones la Junta Directiva establecerá la forma y persona que ejercerá cada acto en particular en la forma dispuesta por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Serán funciones del Presidente: a) Convocar a la Junta Directiva y presidir sus reuniones, como así también las Asambleas ordinarias o extraordinarias de la Comisión de Jóvenes; b) Firmar con el Vicepresidente y el Secretario las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas; c) Firmar todas las comunicaciones oficiales de la Comisión de Jóvenes; d) Firmar los balances y demás documentación contable junto con el Tesorero; e) Firmar los convenios o acuerdos que se celebren con otras Instituciones; f) Suscribir los pedidos de auspicios o subsidios que se soliciten a entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 27.- Serán funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso

de ausencia temporaria o definitiva de éste; b) Llevar adelante todas las actividades que le sean encargadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Serán funciones del Secretario: a) Asistir a las Asambleas, y a las sesiones de la Junta Directiva; b) Llevar el libro de Actas respectivo; c) Firmar la Correspondencia y demás documentación de la Comisión de Jóvenes; d) Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y cumplir todos los demás actos que le sean encargados conforme a su función y jerarquía.

ARTÍCULO 29.- Serán funciones del Tesorero: a) Pagar las cuentas y llevar planillas de ingresos y egresos de la Comisión de Jóvenes; b) Podrá efectuar gastos imprevistos de carácter urgente, de común acuerdo con el Presidente, debiendo dar cuenta de los mismos a la Junta Directiva en la siguiente reunión para su aprobación; c) Depositar en un Banco local designado por la Junta Directiva los fondos de la Comisión de Jóvenes, los que estarán en una Cuenta a nombre conjunto del Tesorero y el Presidente; d) Realizar un balance anual y una rendición periódica de los ingresos y egresos.

ARTÍCULO 30.- Serán funciones de los vocales: a) Reemplazar en caso de ausencia temporaria o definitiva al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el caso del Presidente, para que opere la sustitución se deberá dar la ausencia simultánea del Vicepresidente; b) Llevar adelante todas las actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Las Vocalías tendrán a su cargo, sin perjuicio de otras tareas que específicamente pueda encomendarle la Junta Directiva en el futuro, las siguientes actividades: a) Vocalía de Relaciones Institucionales: Tiene a su cargo el establecimiento de vínculos con otras Instituciones, a la vez que articular con organismos públicos y privados, y con los Delegados Provinciales que correspondan, las tareas conjuntas a desarrollarse; b) Vocalía de Intercambio: Esta vocalía tiene a su cargo afianzar los nexos de las actividades intrainstitucionales, y la articulación de las actividades a realizarse en las distintas regiones. Deben impulsar y articular que en las actividades Provinciales o locales se promueva la participación de miembros de otras

regiones. Para ello, y como tarea concreta, mantener actualizado el padrón de miembros, de Delegados Provinciales y de Ciudad; c) Vocalía de Publicaciones: Tiene bajo su responsabilidad, gestionar la publicación de trabajos por parte de los integrantes de la CJP, sea en libros o revistas. Promover e incentivar la presentación de trabajos, ponencias, etc. También, facilitar el apoyo en la revisión de los trabajos para los jóvenes profesionales que publican por primera vez; d) Vocalía de Comunicaciones: Tiene a su cargo, la difusión de las actividades de la C.J.P. a través de la red social Facebook y mediante la actualización permanente de la página web (www.cjprocesalistas.com.ar), entre otros medios que pudieren surgir en el futuro - como podría ser, por ejemplo, la publicación de gacetillas de actividades periódicas o newsletter. Asimismo, deberá garantizar la difusión interna de información: convocatoria a Reuniones, Plenario y Encuentros; y toda aquella que deba circularizarse desde Presidencia o Secretaría a los miembros de la Junta Directiva y/o a los Delegados.

TITULO SÉPTIMO. DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 32.- La designación como Delegado Provincial supone el desempeño, dentro de la provincia respectiva, de las siguientes funciones: a) Promover y mantener vínculos o intercambio con personas físicas o jurídicas, en su zona o del país que estimen convenientes para el logro de los fines de la Comisión; b) Informar a la Junta Directiva sobre las actividades, publicaciones o estudios que se realicen en el ámbito local, vinculados a su objetivos; c) Representar a la C.J.P. en los actos auspiciados por ella, que se realicen en su zona; d) La participación principal en la organización de las Jornadas Provinciales Preparatorias para los Congresos e) Informar cada tres meses a la Junta Directiva sobre su gestión, detallando las actividades llevadas a cabo en su provincia; f) Difundir entre los miembros de su provincia la información institucional recibida de la Vocalía de Comunicaciones; g) Ser nexo de comunicación entre los miembros de su provincia y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- La designación como Delegado de Ciudad supone el desempeño, dentro de la localidad respectiva, de las siguientes funciones: a) Colaborar con el Delegado Provincial, para el cumplimiento de sus funciones, llevando a cabo las actividades necesarias al efecto; b) Representar a la Junta en los actos auspiciados por

ella, que se realicen en su zona; c) La participación y colaboración principal en la organización de las Jornadas Preparatorias en su ciudad. d) Ser nexo de comunicación entre los miembros de su ciudad y la Junta Directiva, a través de su Delegado Provincial. e) Informar cada tres meses a la Junta Directiva, conjuntamente con el Delegado Provincial, sobre su gestión, detallando las actividades llevadas a cabo en su ciudad.

ARTÍCULO 34.-Todos los Delegados serán renovados cada tres años, con opción de reelección.

ARTÍCULO 35.- Regístrese en el Libro de Actas y publíquese.